

LICENCIA DE AGENCIAS RECTIFICADORAS DE CREDITO

Esta Hoja Informativa pretende orientar al solicitante sobre las disposiciones más importantes de la Ley Núm. 153 de 15 de diciembre de 2013 y el Reglamento 8513. Sirve como una primera orientación al solicitante, pero es responsabilidad de éste leer y cumplir con todos los preceptos de la reglamentación vigente. A continuación, los puntos más importantes a resaltar relacionados a la solicitud de licencias para agencias rectificadoras de crédito.

- Toda persona que aspire una licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito deberá:
 - Someter al DACO solicitud por escrito y bajo juramento.
 - Tener un grado de bachillerato de una universidad acreditada y dos (2) años de experiencia en el área de otorgación y análisis de crédito en una institución financiera o en la alternativa, cinco (5) años de experiencia en este mercado, de no cumplir con el requisito de bachillerato. En el caso de entidades jurídicas, dicho requisito aplicará al oficial principal a cargo o la persona responsable de las operaciones diarias de dicha entidad.
 - La solicitud deberá contener toda la información requerida en el documento HOJA DE COTEJO de la persona que operará el Negocio de Agencia Rectificadora de Crédito.
 - La solicitud de licencia se acompañará de:
 - Los derechos de licencia
 - Los derechos de investigación
 - Los derechos de la fianza requerida
 - El DACO tiene un término de 60 días para tramitar la expedición de esta licencia comenzarán a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos complementarios necesarios, enumerados en la hoja de cotejo.
 - Al someter la solicitud de licencia, el peticionario pagará quinientos dólares (\$500.00) por concepto de cargos de investigación y mil dólares (\$1,000.00) por concepto de derechos de licencia anual. Ambos pagos, se harán mediante cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda; si la licencia se emitiera después del 30 de junio de cualquier año, el derecho de licencia anual será de quinientos dólares (\$500.00) por el año en curso y mil dólares (\$1,000.00) por los años subsiguientes.
 - La licencia será intransferible y se fijará en un lugar visible en el local del negocio. Se requerirá una licencia para cada oficina que se establezca.
 - Cada licencia expedida al amparo de esta Ley permanecerá en vigor hasta su vencimiento que será al finalizar cada año natural o hasta que haya sido

LICENCIA DE AGENCIAS RECTIFICADORAS DE CREDITO

suspendida, revocada o renunciada. Toda solicitud de renovación de licencia deberá radicarse no más tarde del primero (1ro) de diciembre de cada año junto con los pagos y documentos correspondientes. Cuando el 1ero de diciembre sea sábado, domingo, día feriado u oficial para los empleados de gobierno, la información será sometida el próximo día laborable, a menos que el Secretario disponga de otra manera.

- Todo concesionario que pague los derechos o someta la información requerida para la renovación después del primero (1ro) de diciembre estará sujeto a la imposición de una multa administrativa según lo dispuesto por esta Ley. Los derechos de renovación a pagarse serán de mil dólares (\$1,000.00) por cada oficina.
- En caso de que transcurra el término para solicitar la renovación de licencia, sin que haya sido presentada la solicitud con los documentos correspondientes se entenderá que la licencia anterior expiró. Una vez expirada una licencia, el tenedor de la misma estará impedido de operar como Agencia Rectificadora de Crédito, cobrar comisiones y/o generar ingresos provenientes de la operación del negocio. Ello, hasta tanto el Departamento expida la licencia correspondiente.
- Todo negocio establecido bajo las disposiciones de la Ley 153 y el Reglamento:
 - ❖ Mantendrá un capital líquido no menor de diez mil dólares (\$10,000.00) para uso en la administración del negocio de cada oficina autorizada.
 - ❖ Prestará y mantendrá una fianza por la cantidad mínima de treinta mil dólares (\$30,000.00) hasta un máximo de cien mil dólares (\$100,000.00), según establecido en la siguiente tabla por volumen de negocios:

VOLUMEN DE NEGOCIO	FIANZA
\$0 - \$50,000.00	\$30,000.00
\$50,001.00 - \$99,999.00	\$45,000.00
\$100,000.00 - \$499,999.00	\$65,000.00
\$500,000.00 O MÁS	\$100,000.00

- Todo negocio nuevo que no tenga historial de negocios anterior, presentará una fianza por la cantidad mínima de treinta mil dólares (\$30,000.00).
- Para establecer el volumen de negocio, el Departamento solicitará a la entidad peticionaria evidencia fehaciente de dicho volumen de negocio, tal como, pero sin limitarse a, la Planilla de Contribución Sobre Ingresos.